

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con un minuto del día miércoles veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año en curso, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, al que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno no presencial, se atenderán cuatro juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense y 4 recursos de apelación con claves de identificación JDC/063/2020, JDC/064/2020, JDC/065/2020, JDC/066/2020, RAP/007/2020, RAP/008/2020, RAP/009/2020 Y RAP/010/2020 cuyos nombres de los actores y autoridad señalada como responsable se encuentran precisados en la convocatoria y aclaración fijadas en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC 63, 64, 65 y 66, así como RAP 07, 08, 09 y 10 que fueran turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario, con la venia Señora Magistrada y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense 63, 64, 66 y 66, así como los Recursos de Apelación 7, 8, 9 y 10, todos del año en curso, promovidos por Carlos Antonio Flores Mont, Kelvin Geovanny Chable Sosa, María Ernestina Cat Palomo y Daniel Israel Jasso Kim, así como del Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra de los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo identificados con las claves IEQROO/CG-A-049-20, IEQROO/CG-A-050-20, IEQROO/CG-A-051-20, IEQROO/CG-A-052-20, por medio de los cuales se aprobaron las procedencias de la Consulta Popular respecto del servicio ofrecido por la empresa AGUAKAN solicitadas por Darinel Kenedy García Acopa, Josefa Castellanos Granada, Manuel González Tajamar, Rosario de los Ángeles Aban Kumul para celebrarse durante la próxima jornada electoral en los municipios de Solidaridad, Isla Mujeres, Puerto Morelos y Benito Juárez.

En el proyecto se propone declarar la acumulación de los expedientes JDC/064/2020, JDC/065/2020, JDC/066/2020, RAP/007/2020, RAP/008/2020, RAP/009/2020 y RAP/010/2020, al diverso JDC/063/2020, así mismo, se propone declararlo improcedente toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de los actores no cuentan con el interés jurídico para controvertir los informes y acuerdos impugnados.

En el proyecto se sostiene, que para que interés jurídico exista, el acto impugnado en la materia electoral debe repercutir de manera clara y suficiente en los derechos subjetivos de los impugnantes, pues solo de esta manera, se llegar a demostrar en juicio que la afectación del derecho de que dice ser titular es ilegal, y este podrá restituírse.

En la especie, de la sola lectura de las constancias que integran los expedientes se advierte que los Informes y Acuerdos que controvieren los ciudadanos y ciudadanas, así como el Partido Acción Nacional, no tienen incidencia directa en alguno de sus derechos o prerrogativas.

Asimismo, resulta evidente que los efectos de los Informes y Acuerdos impugnados sólo tienen incidencia en la esfera jurídica de la empresa "Desarrollos Hidráulicos de Cancún", S.A. DE C.V., conocida popularmente como "Aguakan".

Ahora bien, en lo que respecta acerca de los ciudadanos y ciudadanas impugnantes, estos tendrán la oportunidad de manifestarse en la jornada ciudadana como habitantes de los municipios por los cuales comparecen, manifestándose por el Si o No de la pregunta formulada al respecto, con lo que se encuentra protegido su derecho a manifestarse en relación con el tema de la pertinencia en la continuación de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales por parte de la empresa AGUAKAN, conforme lo establecen los artículos 20, primer párrafo y 23, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana.

De igual manera se sostiene, que no pasa desapercibido que las acciones de grupo o de clases, con la cual se identifica a la consulta popular, no solo se busca la protección de un interés individual y persigue la tutela de otras personas que representan, sino que está se da en beneficio de toda la comunidad de la que participa el individuo actor.

Ahora bien, en relación al Partido Acción Nacional, la ponencia estima que no se actualiza una acción tuitiva de intereses difusos pues se trata de diversos Acuerdos emitidos por la autoridad responsable que afecta exclusivamente la esfera jurídica de una persona moral concesionaria de un servicio público, sin que se pueda apreciar que la determinación de procedencia de las solicitudes de consulta popular, atenten contra el interés o derechos difusos de una colectividad que no se encuentre representada.

De lo anterior, respetuosamente el proyecto sostiene que no existe una acción tuitiva que ejercer, ni mucho menos puede advertirse que los ciudadanos y ciudadanas, así como el Partido Acción Nacional sean los titulares del derecho subjetivo afectado directamente por los Acuerdos impugnados ni de una vulneración que resienta en forma directa y real su esfera de derechos y es por ello que respetuosamente se propone a este Pleno, Señor Magistrado y Señora Magistrada, desechar de plano las demandas presentadas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de las Señora y Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si desean hacer el uso de la voz o alguna observación.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Señor Magistrado Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO AVILES DEMENEGHI: Muy buenas noches a todas y a todos los que nos ven a través de esta plataforma en esta sesión de Pleno. Yo respetuosamente de conformidad con la fracción IV del artículo 16 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el suscrito Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, tengo a bien emitir el presente voto particular razonado concurrente a efecto de exponer argumentos adicionales, lo anterior, en observancia a los principios rectores de la materia. Si bien coincido con parte del sentido que se presenta a consideración, es importante aclarar que desde mi punto de vista y el análisis que se realiza al interés jurídico, debió establecer una ponderación al caso concreto que se nos presenta, por lo cual es importante precisar que desde mi óptica la falta de interés jurídico se debe establecer única y exclusivamente en esta etapa del procedimiento de la Consulta Popular y no de manera amplia como se concluye en el proyecto que nos presenta, ya que de lo contrario estaría prejuzgando sobre la resolución final; y en el caso concreto debe ceñirse exclusivamente al Informe de Procedencia de la Consulta Popular. Es decir, estamos ante un asunto en una etapa formal y en una etapa material.

Lo anterior, en atención a lo previsto que de conformidad a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en estos momentos el Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra en la verificación del Apoyo Ciudadano, la cual en su momento procesal oportuno tendrá una Resolución del Consejo General que deberá estar fundada y motivada. Dicha resolución pudiera ser



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

impugnada si aconteciera una indebida fundamentación y motivación, o alguna violación que contravenga los principios rectores de la materia.

Es por lo anterior, que considero que el análisis al interés jurídico, hubiera sido realizado desde un tamiz de progresividad, es decir ponderado cualquier tipo de derechos o interés en particular en una esfera amplia ¿Qué quiero decir con esto? al ejercicio pleno del derecho humano de votar.

La inclusión de estos mecanismos de participación ciudadana referidos en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 41 y 42 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar; lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Lo anterior, sin duda me hace establecer una ponderación a un interés superior referente en el ejercicio pleno del derecho humano de votar de la ciudadanía en una consulta popular, siempre y cuando cumplan con cada una de las formalidades del procedimiento, reconociendo con esto mecanismos de democracia directa, sobre intereses jurídicos aparentando una tutela de intereses difusos.

Por último, me aparto totalmente de las consideraciones realizadas por el ponente en relación a quien sí tiene interés jurídico, lo cual considero se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal en este momento, y más bien considero un exceso establecer una hipótesis fáctica en la Litis del proyecto que se nos pone a consideración. Yo no podría precisar en estos momentos, ante el análisis de un caso concreto, uno diverso estableciendo que el interés jurídico lo tiene una persona moral ajena totalmente a la presente causa que en este momento se está poniendo a consideración, ya que como se plantea en el proyecto se considera que implica una posible lesión a la esfera jurídica y al patrimonio de esta, por eso totalmente me aparto de esas consideraciones. Es por eso que me aparto referentes a este tema, ya que de lo contrario me excedería en la Litis planteada y pudiera prejuzgar un caso concreto que no se encuentra actualmente en la jurisdicción de este Tribunal. Es cuanto Señora Magistrada, Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Magistrado, el proyecto lo remitió a ustedes desde el día lunes y con mucho gusto, yo como ponente estaría de acuerdo en suprimir incluso esa parte, porque, porque si coincidimos que no existe hasta este momento, en esta etapa, un interés jurídico de los actores, por supuesto que yo como ponente, estaría en total disposición de suprimir la parte que acabo de dar lectura en el proyecto, con tal de que pudiéramos nosotros coincidir en el proyecto en su totalidad en un engrose, o si no, dependiendo de la participación de la Magistrada Claudia, si es que así lo desea, de todas maneras su voto concurrente por supuesto que se adjuntará a la sentencia que corresponda ¿Desea hacer usted alguna observación Magistrada Carrillo?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No Magistrado, ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, respecto del punto que acaba de hacer el Magistrado Avilés ¿desea usted que el proyecto se quede tal cual y que se adjunte su voto concurrente o coincide que podamos suprimir la parte donde se establece quien pudiera o no tener un interés que no lo es los actores?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: De ser posible, pues si quitarlo, coincido.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ah no el voto concurrente por supuesto se anexa en su totalidad.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Señor Magistrado Avilés.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Si pues la verdad es un proyecto que usted pone a consideración Magistrado, la verdad es que las observaciones que se realizan, se realizan en esta sesión porque bueno no tuvimos el intercambio previo de discusión de este proyecto, creo

que siempre es importante abonar. Obviamente el interés viene de quien presenta el proyecto. Por otro lado son dos vertientes. Yo abono a la construcción del proyecto que nos presenta pero ponderando, ponderando como ya comenté, bajo una óptica de progresividad y cuales es el derecho humano de votar en su momento, en esta etapa de la consulta que es el informe de procedencia. Por otro lado, yo si me aparto totalmente que en este momento se esté estableciendo en el proyecto una litis totalmente diferente de quien tiene el interés jurídico, creo que yo no vi ningún agravio en los ocho asuntos que están a consideración y que fueron acumulados, que realmente en este momento alguien lo estableciera, yo creo que se excede, por eso yo me aparto totalmente de esas consideraciones y por lo tanto yo si dejo el voto particular concurrente, así se le llama en el ámbito normativo interno y por lo tanto se anexará a la sentencia que ustedes consideren.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, entonces pues que se quede tal cual les presente el proyecto en virtud de que no hay ninguna manifestación en contrario de la Magistrada Carrillo, y se anexa en su totalidad el voto concurrente que presenta el Señor Magistrado Avilés, y si no hay ninguna otra participación, le ruego entonces Señor Secretario tome usted la votación respectiva.

-**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Sergio Avilés Demeneghi

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor del sentido, apartándome de las consideraciones ya antes referidas y anexando en este momento el voto particular concurrente a la sentencia que en este momento se me pone a consideración.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con el proyecto Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a su cargo, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS con el voto particular concurrente que ha anunciado el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.**

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los expediente JDC/064/2020, JDC/065/2020, JDC/066/2020, RAP/007/2020, RAP/008/2020, RAP/009/2020 y RAP/010/2020, al diverso JDC/063/2020, por lo tanto glóse copia certificada de la presente resolución a los asuntos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desecha de plano las demandas presentadas por los ciudadanos Carlos Antonio Flores Mont, Daniel Israel Jasso Kim, María Ernestina Cat Palomo y Kelvin Geovanny Chable Sosa, así como las presentadas por el Partido Acción Nacional por las razones legales contenidas en la presente ejecutoria.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley con copia certificada de las sentencias; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el entendido también de que por supuesto lleva el voto particular concurrente que ha anunciado el Magistrado Avilés, textualmente así como nos lo presente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las veinte horas con veinte

minutos del día en que se inicia. Señora Magistradas, Señor Magistrado, Señor Secretario y público que nos acompaña. Es cuánto.-

